

CAMERA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 6 JUN 2002	
SEC: D	1º 3108 HORA 10 ⁵⁵

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Establécese un régimen de excepción a la prohibición establecida en el Libro II, Sección I, Título XVIII – De la Compensación -, artículo 823º del Código Civil, aplicable a la cancelación total, parcial o progresiva de créditos que mutuamente mantengan entre sí las personas físicas y los Estados Provinciales o Municipales.

A los fines de su aplicación, debe entenderse:

Créditos de Personas Físicas: aquellos cuya titularidad originaria pertenezcan a personas físicas contra los Estados Provinciales o Municipales, como provenientes de sentencias pasada en autoridad de cosa juzgada, que los reconoce por reclamos de naturaleza salarial o previsional (Jubilaciones o Pensiones).

Créditos del Estado Nacional, Estados Provinciales o Municipales: los de naturaleza tributaria provincial o municipal que tengan como hecho imponible la titularidad de bienes registrables (inmuebles y automotores) en cabeza del acreedor del sector público provincial o municipal o su cónyuge.

Artículo 2º: Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios del País a adherirse a la presente ley y reglamentar su aplicación en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 3º: De forma.



RICARDO A. BUSSI
DIPUTADO DE LA NACION